

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE 16 DE 2021

Hago saber que el término de traslado del escrito de regulación de honorarios profesionales presentado por la Dra. JEIMY BENJUMEA en su condición de apoderada de la demandante DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL quien dentro del término de ley recorrió el traslado manifestando que se regulen los honorarios a la Dra. BENJUMEA. Está pendiente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No.2021.00080-00 INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS promovido por la Dra. JEIMY BENJUMEA dentro de Proceso Ordinario Laboral promovido DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL CONTRA INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

**MONTERIA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 DEL C.G.P, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para la audiencia descrita **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

No obstante lo anterior la incidentista solicita se practiquen las siguientes pruebas:

ORDENAR a la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL, presente este proceso, y ante su señoría copia de la transacción suscrita entre ella y la empresa INTEROC S.A. Sucursal Colombia.

OFICIAR al representante legal de INTEROC S.A. Sucursal Colombia, para que ordene al funcionario competente, remitir copia a órdenes de este despacho judicial y del

proceso copia de la transacción suscrita entre INTEROC S.A. Sucursal Colombia y la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL.

#### **INSPECCION JUDICIAL:**

DECRETAR la práctica de una inspección judicial sobre el área contable, jurídica, administrativa y directiva de la sociedad comercial INTEROC S.A. Sucursal Colombia, y sobre sus cuentas de correo electrónico.

DECRETAR inspección judicial sobre la cuenta de correo electrónico de la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL.

ORDENAR practicar inspección judicial sobre los archivos, cuentas de correo electrónicos institucionales en especial el registrado en su registro de Cámara de Comercio como canal de comunicación y notificación y todos los documentos contables y jurídicos de la compañía INTEROC S.A. Sucursal Colombia, de manera que se obtenga la transacción firmada entre la sociedad comercial INTEROC y la señora DALIER VERGARA VIDAL.

#### **PRUEBA PERICIAL**

De ser necesario, si no es posible obtener la transacción suscrita entre la partes, para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

#### **TESTIMONIAL**

Para que rindan testimonio sobre la suscripción de la transacción entre la señora DALIER VERGARA VIDAL y la sociedad comercial INTEROC S.A. Sucursal Colombia, los señores: Santiago Acevedo Ochoa representante legal de INTEROC S.A. Sucursal Colombia y la Doctora María Escobar, abogada general de INTEROC S.A. Sucursal Colombia.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a la señora Dalier de Jesús Vergara Vidal, para que responda el interrogatorio que formulare en audiencia que sea fijada para el particular.

Por su parte la señora DAILER VERGARA VIDAL al descorrer el traslado solicita las siguientes pruebas testimoniales:

MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGON: Abogada Senior INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA quien dará cuenta del acuerdo y de cómo se suscribió el mismo. A quien podrá contactar en la dirección Carrera 7 N° 156-78 Piso 11 en Bogotá D.C Teléfono (1) 3032390 correo electrónico: maria.escobar@interoc.biz

JULIANA GONZALEZ: Coordinadora de Desarrollo humano INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA quien dará cuenta del acuerdo y de cómo se suscribió el mismo A quién podrá contactar en la dirección Carrera 7 N° 156-78 Piso 11 en Bogotá D.C Teléfono (1) 3032390 correo electrónico: juliana.gonzalez@interoc.biz

### CONSIDERACIONES

Solicita la incidentista se decreten las pruebas testimoniales del señor Santiago Acevedo Ochoa representante legal de INTEROC S.A. Sucursal Colombia y de la Dra. María Escobar, abogada general de INTEROC S.A. Sucursal Colombia; así mismo interrogatorio de parte a la señora DAILER VERGARA, prueba pericial para determinar la cuantía de los honorarios, inspección judicial y oficios a la incidentada y a la compañía INTEROC para que aporte contrato de transacción suscrito entre las partes.

Por su parte la señora DAILER VERGARA VIDAL, solicita los testimonios de MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGON: Abogada Senior INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA y JULIANA GONZALEZ Coordinadora de Desarrollo Humano de INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas, el despacho decretará el interrogatorio de parte de la incidentada, señora DAILER VERGARA VIDAL, así como el aporte por parte de esta última del contrato de transacción suscrito entre esta y la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, prueba que se considera necesaria para definir la presente Litis.

Tocante las restantes pruebas testimoniales y dictamen pericial solicitados por la incidentista y la señora DALIER VERGARA VIDA, el despacho se abstendrá de decretarlas por considerarlas irrelevantes para la decisión de fondo de la presente litis.

Finalmente a las inspecciones judiciales solicitadas por la incidentista sobre el área contable de la empresa demandada, sobre el correo de la demandante y los archivos de la demandada, tenemos lo siguiente:

Para resolver la solicitud de inspección judicial, es importante destacar que el artículo 55 del CPT señala taxativamente lo siguiente:

*“ARTICULO 55. DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL. Cuando se presenten graves y fundados motivos o para aclarar hechos dudosos, el Juez podrá decretar inspección judicial, siempre que tal diligencia pueda cumplirse sin grave daño para las partes o los terceros, y sin obligarlos a violar secretos profesionales, comerciales o artísticos.”*

Además el artículo 236 del CGP, expone sobre esta prueba lo siguiente:

*“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

*Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. **Contra estas decisiones del juez no procede recurso.**"*

Conforme a la normatividad antes expuesta, el despacho no considera necesario ni procedente el decreto de las inspecciones judiciales solicitadas, toda vez que, con el interrogatorio de parte de la señora DAILER DE JESUS VERGARA VIDAL, se puede resolver el problema jurídico planteado.

En relación con la prueba pericial solicitada, la misma será denegada, ya que el eventual monto de los honorarios es posible establecerlo por parte del despacho sin necesidad de intervención de perito, razón de suyo suficiente para considerar que esta prueba deviene necesaria.

Por lo anterior, el despacho

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** Escuchar en interrogatorio de la señora DAILER VERGARA VIDAL, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ABSTÈNGASE el despacho de decretar las restantes pruebas solicitadas.

**TERCERO:** SEÑALAR la fecha del día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE 2022 a las 8:30 am, para que tengan lugar la AUDIENCIA de que trata el inciso 3º del ARTÍCULO 129 DEL C.G.P-, en la cual se practicasen las pruebas solicitadas por la incidentista, así mismo se citarán a las partes para que concurren a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**DNC**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3644f07c45bae5b7a6bb915f3df7f146ef8e701c4765234ba0de94eeba9882**

Documento generado en 16/12/2021 03:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>